

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 281-2018-OS/OR-LIMA NORTE**

Lima, 28 de febrero del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201600058537**, el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos-PRICE N° **201600058537** de fecha 25 de abril de 2016 y el Informe Final de Instrucción N° **252-2018-OS/OR-LIMA NORTE** de fecha 28 de febrero de 2018, referidos a la visita de fiscalización realizada al establecimiento ubicado en Hatun Colla N° 468-Urb Mangamarca distrito de San Juan de Lurigancho, departamento y provincia de Lima, cuyo responsable es la señora **ANGELICA YOLANDA SAIRITUPAC GUTIERREZ DE TICONA** (en adelante, la Administrada), identificada con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 09098300.

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734 modificada por la Ley N° 28964, en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001 y demás normas aplicables, se procedió a realizar la supervisión respecto del cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin Local de Venta en Cilindros ubicado en Hatun Colla N° 468-Urb Mangamarca distrito de San Juan de Lurigancho, departamento y provincia de Lima.
2. Conforme consta en el Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos-PRICE N° **201600058537** de fecha 25 de abril de 2016, se verificó que el Local de Venta en Cilindros ubicado Hatun Colla N° 468-Urb Mangamarca distrito de San Juan de Lurigancho, departamento y provincia de Lima, operado por la Administrada, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
No se registró la información actualizada del precio correspondiente al producto de GLP de 10 Kg. , en el Facilito de Osinergmin.	El artículo 1º y 2º del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) y modificatorias, en concordancia con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y modificatorias	Los Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirán a Osinergmin sus listas de precios vigentes.

3. Mediante la referida Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos-PRICE N° **201600058537** de fecha 25 de abril de 2016, notificada el mismo día, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada por incumplir en registrar la información actualizada del precio correspondiente al producto GLP de 10 Kg. en el Sistema del Procedimiento de Entrega de Información de Precios – PRICE, incumpliendo lo establecido en el artículo 1° y 2° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, hecho que constituye infracciones administrativas sancionables, previstas en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente su descargo.
4. Asimismo, junto con el Acta referida en el párrafo anterior, se hizo entrega de una Boleta Informativa, con código de multa N° **40260005853701**, para efectos del beneficio de reducción de multa por pago voluntario, de conformidad con el numeral 30.2¹ del artículo 30° y numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias².
5. Mediante Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1470-2016-OS/OR LIMA NORTE de fecha 18 de Mayo de 2016 se sanciona a la señora **ANGELICA YOLANDA SAIRITUPAC GUTIERREZ DE TICONA**, con una multa de veinte centésimas (0.20) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
6. A través del escrito de registro N° 2016 - 58537, de fecha 31 de mayo de 2016, la fiscalizada presentó sus descargos a la Resolución N° 1470-2016-OS/OR LIMA NORTE, indicando que ha registrado su Declaración Jurada mediante Usuario y Contraseña, así como el voucher de pago a la Cuenta Pronto Pago de Osinergmin.
7. Mediante Resolución N° 190-2016-OS/TASTEM-S2 de de fecha 07 de setiembre de 2016 se resolvió declarar **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Oficinas Regionales Osinergmin N° 1470-2016-OS/OR LIMA NORTE de fecha 18 de mayo de 2016, en todos sus extremos y en consecuencia retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al estado de evaluar el archivo del procedimiento por acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario o la continuación del procedimiento sancionador, según correspond

¹ **Artículo 30.- Archivo**

30.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, a excepción de los casos de reorganización societaria contempladas en la Ley General de Sociedades, el Órgano Sancionador dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, la cual deberá ser notificada al administrado. En aquellos casos aprobados por la Gerencia General, el Órgano Sancionador también procederá al archivo del procedimiento administrativo sancionador en caso el administrado se acoja al beneficio de reducción de la multa por su pago voluntario. A efectos de proceder al archivo del procedimiento sancionador, el administrado deberá adjuntar copia del comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria que la Entidad habilite y, en aquellos casos que corresponda, acreditar la subsanación de los incumplimientos detectados materia del inicio del procedimiento; ambos requisitos deberán presentarse dentro del plazo formular sus descargos. El plazo señalado no considera aquel otorgado a manera de ampliación. *(El subrayado es nuestro).*

² Cabe precisar que a partir del 10 de marzo de 2017 el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin ha sido derogada por la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD; siendo aun de aplicación en el presente caso por ser más beneficioso para el administrado.

8. De la verificación del escrito de registro N° **2016 - 58537**, de fecha 31 de mayo de 2016, se ha constatado que, con fecha 02 de mayo de 2016, la empresa fiscalizada ha efectuado el pago voluntario de la multa impuesta, con código de multa N° **40260005853701**, asimismo presentó su Declaración Jurada de subsanación del incumplimiento detectado, conforme el formato establecido en la Resolución de Gerencia General N° 475.
9. Por otro lado, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, el Especialista Regional en Hidrocarburos Instruirá el presente Procedimiento Sancionador, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte.

Asimismo, debemos informarle que, de corroborarse la comisión de la infracción administrativa, la Oficina Regional Lima Norte se encuentra facultada a sancionar a quien encuentre responsable de la infracción administrativa sin perjuicio de aplicarles las medidas correctivas y cautelares a que haya lugar.

10. Mediante Informe Final de Instrucción N° **252-2018-OS/OR-LIMA NORTE** de fecha 28 de febrero de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
11. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° **252-2018-OS/OR-LIMA NORTE** de fecha 28 de febrero de 2018, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por la Administrada y disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, la Resolución de Gerencia General N° 403 y modificatoria, Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD; y a los argumentos expuestos en el Informe Final **N° 252-2018-OS/OR-LIMA NORTE**;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario presentado por la señora **ANGELICA YOLANDA SAIRITUPAC GUTIERREZ DE TICONA**, aplicándose una reducción del 50% del monto de la multa, estableciéndose como sanción aplicable una multa de diez centésimas (**0.10**) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) respecto de las cuales se ha verificado su pago de manera voluntaria, así como la subsanación del incumplimiento detectado.

Artículo 2º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado por la señora **ANGELICA YOLANDA SAIRITUPAC GUTIERREZ DE TICONA**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- **NOTIFICAR** la señora **ANGELICA YOLANDA SAIRITUPAC GUTIERREZ DE TICONA**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° **1027-2017-OS/OR-LIMA NORTE** de fecha 06 de setiembre de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vapurilla»

**Jefe de la Oficina Regional de Lima Norte
Osinergrmin**